



Cerro El Plomo 6000, piso 14
Las Condes
Santiago, Región Metropolitana 7560623
Chile

12 Noviembre 2024

T +56 2 2579 5990
F +56 2 2202 6328
bhp.com

Servicio Nacional de Aduanas

Estimados Señores

Ref: Proyecto de Resolución que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, para incorporar el Apéndice XI sobre Tolerancia para la exportación de Concentrado de Cobre

Junto con saludar e indicar que como Exportadores, Minera Spence S.A. su mayor interés ha sido siempre dar cumplimiento a la Normativa Aduanera, pero en esta oportunidad sería inviable dar cumplimiento a la tolerancia del 5% del valor declarado debido a las siguientes observaciones que hacemos presente a la publicación anticipada:

Observaciones:

1.- Para las ventas de concentrado de cobre bajo condición, la tolerancia del 5% del valor declarado no se condice con la naturaleza del negocio, ni el producto ya que al momento de legalizar el DUS se utiliza un precio provisorio establecido por contrato que puede ser el promedio del mes anterior, o la semana anterior al embarque o el que se estipule en el contrato de ventas.

2.- El precio final de venta usualmente por contrato se establece con QP M+3 (aunque puede ser otro), lo que significa que el precio final de venta se calcula con el valor promedio del cobre 3 meses después de realizado el embarque. El valor promedio no depende de nosotros es un valor que puede tener alzas y bajas lo que es dictado por las condiciones de mercado y establecido por el LME (London Metal Exchange). Por lo anterior no es imposible determinar 4 meses antes el precio final que tendrá la venta y obviamente se provocarán diferencias que pueden ser muy superior al 5% que proponen como tolerancia.

3.- Algo muy relevante es que para Minera Spence S.A. los precios finales son con pesos en destino, por lo cual también podría ser muy distinto el valor inicial con el que se legalizó el DUS versus el valor final de la factura y que se utiliza para confección del IVV (Informe de Variación al Valor).

4.- Vendedor y comprador intercambian sus propias leyes en donde si están dentro de la tolerancia de desviación establecida por contrato se promedia de lo contrario se va a arbitraje con laboratorios internacionalmente aceptados para los lotes que estén por sobre esa tolerancia y el resultado del arbitraje se considera final para ese lote (s).

5.- Otro aspecto relevante a considerar es que los contratos establecen un escalador de pagables en porcentajes lo que también conlleva cambios importantes en la valorización y provocará desviaciones adicionales a los aspectos ya mencionados en los puntos anteriores.

Consultas:

1.- ¿Si con el IVV se presentan y respaldan los valores finales reales de retorno, ¿cuál sería el espíritu de este cambio en la normativa aduanera?

2.- En relación al tema tributario: ¿cómo afectaría en la parte tributaria ya que la recuperación IVA exportador ya estaría realizada y no hay posibilidad de hacer ajustes a esa recuperación?

Para finalizar, agradeceremos considerar los puntos mencionados ya que no es viable cumplir lo que actualmente señala la resolución anticipada.

Les saluda atentamente,

Nabiha Saphier
Lead Operation Comex
Nabiha.Saphier@BHP.com